

Asistencia Social de Lérida, para el informe y tramitación que proceda, un reglamento que, desarrollando las bases que se contengan en dicha Orden y las disposiciones estipuladas en su testamento por la fundadora, regula el gobierno y administración de la fundación;

Resultando que los bienes con que la fundación aparece dotada están constituidos por valores por un importe de 162.500 pesetas, bienes inmuebles por un valor de 31.505.076 pesetas y metálico por una cantidad de 1.372.574,29 pesetas, lo que hace ascender el total del capital fundacional a 33.040.160,29 pesetas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto que se destina a montar una institución que cuida y cura gratuitamente enfermos mentales de todas clases de Lérida o su provincia, con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida, fines que cumple con sus propios medios y bajo el Patronato de personas determinadas, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente instrucción del ramo de igual fecha;

Considerando que si bien la fundadora en su testamento de 7 de julio de 1939 instituye una fundación que habrá de construir un hospital en una finca propia de la testadora, situada en la ciudad de Lérida o en sus proximidades, a juicio tanto de los patronos como de la Junta Provincial, no existen medios suficientes con el capital fundacional para cumplir adecuadamente la finalidad ordenada en dicho testamento, dotando al oportuno establecimiento de las instalaciones y equipos que modernamente se requieren, por lo que al estar facultado este Ministerio, de conformidad con el apartado segundo, del artículo séptimo, de la instrucción de 14 de marzo de 1899 para modificar en armonía con las nuevas conveniencias sociales y suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores, procede modificar el objeto de la fundación, de forma que como propone la Junta Provincial de Asistencia Social, una parte de las rentas, que se cifra en el 10 por 100, se destine a incrementar el patrimonio fundacional y que con el resto de las rentas se contraten las plazas necesarias en los establecimientos especializados en el cuidado y atención de enfermos mentales, dando cumplimiento en la forma aludida al fin fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de patronos al ilustrísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación los inmuebles que le pertenezcan, hasta que se proceda a su enajenación, previa la instrucción del oportuno expediente, depositarse los valores y convertirse el metálico que constituye el resto del capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, que se depositarán igualmente a nombre de la Fundación en el Banco de España o en otra entidad bancaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por doña Pilar Felip Galicia en la ciudad de Lérida, modificando la finalidad inicialmente señalada por la fundadora en el sentido de que el objeto de la aludida Fundación será el de cuidar y curar gratuitamente a enfermos mentales de todas clases, dando preferencia a los naturales de la ciudad de Lérida, después de ellos a los naturales de la provincia, vecinos de la ciudad con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma al excelentísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al protectorado, así como de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que posee hasta que se hayan enajenado y que se depositen los valores que constituyen parte

de la dotación de la institución en el Banco de España o en entidad bancaria, y que se convierta, asimismo, en inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior el metálico existente y en su día el producto de la venta de los inmuebles.

4.º Que en el plazo de tres meses se eleve a este Ministerio por el Patronato, previo informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, el oportuno Reglamento que determine el gobierno y administración de la Fundación, y la forma cómo se va a dar cumplimiento a los fines fundacionales, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras comprendidas en el expediente 7-GC-205-11.1/68.

Visto el expediente de contratación directa número 7-GC-205-11.1/68, Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican, que fueron rescindidas por Orden ministerial de 23 de enero de 1969:

Nueva carretera, C-811, de Las Palmas a Mogán por el centro, punto kilométrico 0 al 1. Tramo: Acceso a Las Palmas por el centro.

A «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 164.787.652 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 225.282.615, un coeficiente de adjudicación de 0,731476788.

Madrid, 15 de marzo de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid).

«Eléctrica Centro España, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», la ampliación en 56 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable, y en 1,50 metros la altura de salto del aprovechamiento de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto segundo reformado de un aprovechamiento de aguas en el río Tajo, en el término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid)», suscrito en Madrid, octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Les Floristán. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 18.198.341,12 pesetas, y una potencia de 2.355 Kw. en bornas de alternadores.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto anterior que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.º Constituyendo esta concesión una ampliación del caudal y salto reconocidos en la inscripción, aprobada por Real Orden de 17 de junio de 1902, el caudal máximo que en total podrá utilizarse en la central será de 70 metros cúbicos por segundo y de cinco metros el desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero y la de la lámina de agua en el desagüe de la central.

3.º Los grupos generadores de la central serán de las siguientes características:

Un grupo generador constituido por turbina Francis, marca «Escher Wyss», con caudal máximo de 10 metros cúbicos por segundo para una altura de salto neto de 4,25 metros. Potencia máxima, 420 CV.; a esta turbina se acopla un alternador sincrónico trifásico de potencia máxima normal de 300 Kw.

Tres grupos «buño» gemelos, constituidos cada uno por turbina hélice de cuatro palas fijas, para un caudal máximo de 20 metros cúbicos por segundo; salto neto, 4,25 metros, y potencia máxima de 1.000 CV., acoplada directamente a un alternador asincrónico, trifásico de potencia máxima normal 685 Kw (cos $\phi = 0,7$), tensión de generación, 1.500 V.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características esenciales de la estación de transformación y líneas de salida de la energía generada por la central.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a realizar las obras relativas a evitar el desdramiento del azud, mediante anclaje de la fábrica con el terreno; procediendo a la línea de carril metálico en el lecho del río, al cosido de la fábrica mediante un sistema de inyección y a la instalación de los limnigrafos en la toma y desagüe de turbinas, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

6.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente al caudal y altura de salto reconocidos en la inscripción, aprobada por Real Orden de 17 de junio de 1902, otorgándose esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento parcial o final de las obras. Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, incluyéndose entre éstas la parte correspondiente de la transformación y líneas de salida de la energía, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia instantánea de la ampliación, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma.

A efectos de lo anterior, la potencia a perpetuidad y temporal representan, respectivamente, el 14 por 100 y el 86 por 100 de la total del aprovechamiento ampliado.

7.ª Esta ampliación queda supeditada a los planes del Estado y, por tanto, no tendrá derecho a indemnización por la merma que represente la utilización o la derivación de caudales por la realización de dichos planes.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final que, en su caso, podrá ser precedido de uno o varios parciales, efectuándose todos en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose actas, en las que se detallarán las obras e instalaciones realizadas y el cumplimiento de las condiciones de la concesión. Al efectuarse el reconocimiento podrá el Comisario de Aguas del Tajo autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento del aprovechamiento hasta tanto se eleva a definitiva, en virtud de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. La Sociedad concesionaria depositará en la Caja General de Depósito, como trámite previo a la aceptación de condiciones, la cantidad de ciento noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos (194.049,25 pesetas), correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. Esta fianza quedará a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y será devuelto este depósito una vez autorizada la explotación de las obras, o quedará de propiedad del Estado en caso de caducarse la concesión.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

17. En el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará la Sociedad concesionaria las tarifas máximas con-

cesionales de la energía generada en barras de central, deduciéndolas de un estudio económico, en el que tendrán en cuenta los gastos e ingresos de toda clase, y entre estos últimos, los procedentes de las primas de la Oficina Liquidadora de Energía a los aprovechamientos de esta clase.

18. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes que resulten afectados, obligándose la Sociedad concesionaria a incoar previamente a la expropiación un expediente de deslinde de los terrenos de dominio público afectados por las obras e instalaciones y por el embalse.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización del salto. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la expropiación forzosa motivada por la construcción de las obras de «Enlace de la estación depuradora de barranco Seco con la zona de riegos en Las Palmas de Gran Canaria. Segunda relación de propietarios afectados».

Declaradas de urgencia las obras correspondientes al epígrafe, a todos los efectos de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Decreto de 16 de junio de 1964, número 1906 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1964), este Servicio Hidráulico de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios o titulares de los derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fechas para proceder al levantamiento de las «Actas previas» a la ocupación de las fincas, todas situadas en término municipal de Las Palmas, las siguientes:

DÍA 15 DE ABRIL DE 1969

Conducción a San Francisco de Paula

Finca número 1.—Don Tomás Toledo Suárez: 466 metros cuadrados de terrenos de cultivo.

Finca número 2.—Don Tomás Lozano: 1.082 metros cuadrados de terrenos de cultivo.

Finca número 3.—Don Francisco Sánchez: 18 metros cuadrados de terrenos de cultivo.

Finca número 4.—Viuda de don Tomás Morales: 65 metros cuadrados de viña.

Finca número 5.—Viuda de don Juan López: 372 metros cuadrados de viña.

Finca número 6.—Viuda de don Francisco López: 538 metros cuadrados de viña.

DÍA 17 DE ABRIL DE 1969

Impulsión a Tafira Baja

Finca número 7.—Don Manuel González Socorro: 1.483 metros cuadrados de arribe.

Conducción al depósito

Finca número 8.—Don Manuel González Socorro: 285 metros cuadrados de arribe.

Finca número 9.—Don Manuel Padrón: 618 metros cuadrados de arribe.

Depósito de Tafira Baja

Finca número 10.—Don Manuel Padrón: 1.600 metros cuadrados de arribe.

Ramal Aimatriche

Finca número 11.—Congregación del Sagrado Corazón: 1.263 metros cuadrados de arribe.

Finca número 12.—Don Matías Vega Guerra: 237 metros cuadrados de arribe.

Finca número 13.—Don Luis Rivero: 751 metros cuadrados de arribe.

Finca número 14.—Doña Carmen Jiménez: 130 metros cuadrados de arribe.